

91

COLECCION
LEGISLATIVA

1683 A. 1855

SOCIEDAD
ECONOMICA
DE GANADERIA

IMP
4
047







2
MP
7H

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Caia

IMP.

21

047

del Rey nuestro Señor = Don Luis
de Alvarado. = Rubricada de los
Señores Ministros de la Junta.
Es copia de la Real Cédula original; de que
certifico. Madrid veinte y tres de Abril de mil
setecientos setenta y ocho.

D. Luis de Alvarado.

M. B. (3)



622164212

IRK



REAL CEDULA DE SU MA-
gestad de diez de Noviembre de mil
setecientos cincuenta y siete , apro-
bando las Ordenanzas , que han de
observar los Artes de Tintoreros de
Sedas , y Lanas de estos Reynos.

EL REY.



OR QUANTO DON MANUEL DE
Robles , Director , y Visitador de
los Tintes de estos Reynos , repre-
sentò à mi Real Junta General de Co-
mercio , que en cumplimiento de lo
prevenido en el Titulo que se le des-
pachò de tal Director en veinte y dos
de Diciembre de mil setecientos treinta y quatro , havia
executado vn breve Resumen de Ordenanzas , fundan-
do en quatro Tintas principales de Azules , Encarnadas,
ò Rojas , Amarillas , y Negras , el numero quasi infini-
to de colores que dà el Arte , assi en Sedas , como en
Lanas , Hilo , y Algodòn , à fin de que à los Tintoreros
les pueda servir de arreglo : Suplicando se aprobassen pa-
ra su observancia. Y habiendose visto en la Junta Gene-
ral de Comercio el expressado Resumen de Ordenanzas,
con los informes tomados en el assunto , teniendo pre-
sente lo dificil que es ceñir à numero fixo las Dosis de los
ingredientes , que deben emplearse en los Tintes , por-
que seria impedir las utilidades , y progressos de los Ar-
tes , poniendo limites muy estrechos à los observadores
de la Naturaleza ; y lo que sobre todo ha expuesto mi
Fiscal;

2
Fiscal: He tenido por bien aprobar el referido Resumen de Ordenanzas formadas por Don Manuel de Robles, para que sirvan de regla à los Artes de Tintoreros de Sedas, y Lanas del Reyno, y especialmente à los que no tuvieren Ordenanzas aprobadas por mi en la forma siguiente.

I.

Primera se previene, que para ser Tintoreros de Sedas, y Lanas deberàn tener exacta inteligencia de las quatro Tintas principales, que son las Azules, Encarnadas, ò Rojas, Amarillas, y Negras, y formal comprehension de su practica, y theorica, sin separarse de las observaciones, ò leyes del Arte, por cuya luz se alcanza las Dosis de las referidas quatro Tinturas para hacer innumerables coloridos, no siendo lo de menos el saber quando, y en què tiempos se han de anteponer, ò posponer unas Tintas à otras. Y concurriendo estas circunstancias, y precediendo examen por el Examinador, ò Veedores del Arte, con autoridad de la Justicia, se les despacharà el Titulo de Maestros Tintoreros, para que puedan exercer el Arte publicamente.

II.

Luego que estèn aprobados de Maestros podràn tener Discipulos, ò Aprendices, que sigan los terminos del Arte; para cuya admision han de preceder verdaderos informes de la Christiana naturaleza, y honradèz de los Aprendices: Y siendo estos para Tinturas de Sedas, Paños finos, y entre finos, escrituraràn con sus Maestros servir de tales Aprendices por seis años, y cumplidos passaràn à Meseros por dos años, y despues exerceràn de Oficiales otros dos años: Y siendo los Aprendices para Tinturas de Ropas ordinarias, y bastas, haràn Escritura por cinco años, y ademàs uno de Meseros, y otro de Oficiales; y hallandolos totalmente idoneos cada uno en su classe de Tinturas,

ras , y cumplidas sus Escrituras , se les admitirà à examen ,
el que serà con toda legalidad.

III.

L Os Obradores de Tintes deberàn estar completos de
todos los utensilios precisos , sin admitir escusa , por
lo que se declara no cumplen los Maestros en tener Tinas,
si no estàn corrientes , y formadas de suficiente parte de
Pastel , y demàs simples , que corresponden para las Tin-
tas Azul , y Verde.

IV.

Q ue el blanqueo , y labado de las Sedas sean muy
perfectos , porque de ello resulta la hermosura,
lustre , y existencia de los colores , y de la Seda;
y de no ser segun Ley del Arte , son evidentes los lucros
de los Mercaderes , y Traficantes de Seda : por cuya ra-
zon , y porque desde los Cosecheros de Seda , hasta el
mas infimo de los que trafican en manufacturas de ella,
y los Mercaderes Revendedores por si , ò porque se valen
de Maestros Tintoreros , Oficiales , ò Aprendices vagos,
para que les pongan las Sedas en un termino , que estan-
do à medio blanquear no mermen lo regular , y assimil-
mo las tiñen de colores falsos con aumento de peso irre-
gular : Se declara ser prohibidos semejantes fraudes , pri-
vados de Oficio los Tintoreros que lo executaren , y las
Sedas perdidas , y multados à voluntad de mi Real Junta
General de Comercio.

V.

L As Aguas para los blanqueos , labados , y Tintas , de-
beràn ser sin color , olor , ni sabor , y si es dable
corrientes ; y porque la disparidad que se advierte en las
Sedas sobre el aderezo , y malicia que las dan , suele acae-
cer

cer en las Fabricas de Jabon : Se deberà aumentar , ò minorar la parte de Jabon para los blanquèos , segun las circunstancias que ocurran : las quales son muy sabidas à los que han passado la Escuela de Aprendices , y Oficiales de Tintoreros ; y asì las observaràn.

VI.

LAs Lanas , y Paños necesitan mucha limpieza de la Juarda , Aceyte , y Tintas ; y aunque para varios colores serian conducentes Aguas saladas , gordas , y las detenidas , ò cenagosas , se tiene por mas acertado , y menos peligroso el que sean dulces , claras , corrientes , y abundantes.

VII.

Mediante que la experiencia ha manifestado , que de teñir muchos colores en pieza , debiendo ser en vedija , se sigue gran perjuicio al Comun : Se declara , que solo se han de teñir en pieza los colores de Escarlata , las Granas , y todos los de su especie ; los Carmesies , los Morados , Purpuras , Adelfa , Flor de Lino , Amaranco , claros , y oscuros , los Colorados de Granza , los de Grana silvestre de Indias , y los que se hagan con Kermes : todos los Amarillos , colores de Oro , de Naranja , Gredelli , de Ante , los Verdes , y Negros , precediendo el Azul en vedija , segun lo previenen las Leyes del Reyno : Los demás colores regulares que llaman de Mezclas , se deberàn hacer en vedija , de que resultan grandes ventajas al Comun , y Fabricas , como se reconoce del contenido de la Ley 33. del libro 7. que dice no se tiñan color Negro los Paños Pagizos , ni Encarnados , y por precissa conexion los que se derivan de estos , y los que tienen Tintas , que dan mal uso al color Negro.

VIII.

POr el contenido de las Leyes del Reyno , y las del Ar-
te , se halla , que la Tinta principal de las quatro en
que

que deben estar exactamente instruidos los Maestros Tintoreros, es la Azul, siendo formada de la Yerva Pastel beneficiada, Rubia comun, Salvado, Cendra, y Añil, porque este compuesto dispuesto en esta misma conformidad, y llegando à estar en su perfeccion, y sabiendo usarle segun Arte, es general para las quatro classes de Tintes, en que debe estar dividido el Arte, y universal para colorir Sedas, Lanas, Lino, Cañamo, Algodòn, Pita, Plumas, Marfil, y quantas materias se quieran teñir de colores Azules claros, ò oscuros, siendo principio, medio, ò fin para quasi infinitos colores Verdes, que produce la naturaleza, desde el Esmeralda hasta el mas podrido, y renegrado de los Verdes: Asimismo por las expuestas Leyes es parte principal para los colores Morados, de Purpura, Amaranto, Adelfa, y todos los de esta especie claros, y oscuros, y para los Muscos, y los de su classe: para los Bronceados, Verdosos, negreados de Clavo, Canela, claros, y oscuros, los de Tabaco, y de Castaña, Plomados, Plateados, Perla, Pizarra, Venturina, Negros, y otros innumerables; cuyo methodo de Tintas Azules formado con suficiente porcion de Pastel, (à proporcion de los buques de los Vasos) y los demàs simples expressados, es el mas existente, hermoso, y conducente à todas las especies que se tiñen, que quantos se han descubierto dentro, y fuera de la Europa, sin otras muchas ventajas que se omiten, &c. Por lo que se prohibe teñir Sedas, Lanas, Hilo, Algodòn, y demàs Generos, colores Azules, Verdes, ni dar pie, ò parte à ningun color en que deban serlo las Azules en Tenacos, Charas, Jaras, ò Tinas dispuestas con Barrilla, Cal, Higos, Miel, ni otras malas composiciones, aunque sean Chemicas, ni ayudar al color Azul con Brasil, Campeche, Urchilla, ni otras malas mezclas.

IX.

Siendo las segundas Tintas las Encarnadas, ò Roxas, se deberàn formar de distintos Simples, y preparaciones,

6
de modo , que para las Tinturas de Seda , y en el color Carmesi , desde el mas lleno , se use , y aplique Cochinilla fina ; lo mismo para los Morados , Carmesies , y todos los que se derivan de estos : El Enxeve , ò pie de unos , y otros ha de ser la Piedra lumbre refinada : La parte que corresponde por libra de doce onzas poco mas , ò menos , y para el color , siendo llenos , dos onzas y media de Cochinilla por libra de Seda de doce onzas. Y de esta forma se disminuirà segun haya de ser el color ; y assi sucederà , que una onza de Cochinilla sea suficiente para veinte libras de Seda , ò alguna parte de baño servido de ella : En los Morados , y demàs que descienden de el , hay la misma pariedad : La Agalla deberà ser fina , la parte serà segun el gusto , ò intento de los colores ; en cuyas especies de coloridos se prohiben todas las Tintas falsas , que alteran , ò suben los colores. Otra especie de Tintas Encarnadas hay para la Seda , en que debe estar practico el Maestro Tintorero ; y son las de Alazòr : La parte que corresponde à cada libra de Seda de doce onzas , blanqueada , serà segun el color , y la calidad del Alazòr ; porque havrà color que necessite diez , ò mas libras de Alazòr de diez y seis onzas por doce onzas de Seda , y havrà color que necessite cada libra de Seda una , ò media de Alazòr , ò residuos de otro encarnado : La manufactura es muy sabida. Tambien tiene la Seda el Brasil , de cuyas tintas salen los Colorados ordinarios , los de Fuego , y otros innumerables , en que es parte muy essencial , unido con las otras tres Tintas. Las Tintas Encarnadas para los Paños , y Generos finos son la Cochinilla fina , porque de ella salen los colores de Escarlata , los de flor de Granada , y los de Grana ; y unidas estas Tintas con las Azules salen los colores de Lirio , Violeta , Purpura , y otros innumerables : Sobre los Enxeves de vnos , y otros hay variedad , no siendo la menor la que precisan las Aguas fuertes , y las comunes. Tambien tienen las Estofas , y Paños finos las Tintas del Kehermes , ò Grana Silvestre de las Coscoyas , la que sirve singularmente para el color de Grana de Venecia , y para los

los Morados , color de Rey , y otros muy sobrefalientes , que se dàn à las Ropas finas. Ultimamente tienen la Rubia comun para los colores lobregos ; la Granza de primera suerte para los llenos , y hermosos , y la Granza de segunda suerte para los de mas fondo. Siendo estas tres Tintas tan singulares , que el que las tuviere bien comprehendidas , y sepa la practica de usarlas , harà con ellas , ayudado de las otras tres Tintas principales del Arte, quanto se le ofrezca de idèa, ò para imitar , bien entendido , que para que los colores en que convenga alguna leve , ò grande parte de Tintas Encarnadas, Roxas , ù Doradas, sean totalmente perfectos, son precisas las Tintas de la Rubia , ò Granza para el primor de los colores que se dàn à las Lanas , y Paños ; y se prohibe en estos Obradores de Ropas finas servirse del Brasil , Campeche , Fustete, Zandalo , Corteza , ò Cascara de Nogal, Roldon , Velefa , Ollin , Molada , ni otras malas mezclas. Las Tintas Encarnadas , que se deben practicar en los Tintes de Paños , y Generos de segunda suerte son la Grana silvestre de Indias , el Kehermes , la Granza de primera , y segunda suerte , y la Rubia comun , porque con la Grana silvestre se hacen los colores de Escarlata , que conducen à estas Ropas entrefinas ; con el Kehermes los de Grana oscuros de unas, y otras Tintas diferentes, Moradas , flor de Romero , y otros muchos ; con la Granza primera colorados muy preciosos, y dorados ; y de unos , y otros quantos se intente : En esta classe de Ropas se podrá usar del Zandalo , pero no de los prohibidos en la atecedente. Los colores Encarnados , ò Tintas Roxas para los Generos ordinarios , y bastos se haràn de la Granza de segunda suerte , ù de Rubia comun ; de modo , que para los Paños desde los diez y ochenos abaxo , los Cordellates , y las Estameñas se haga con Granza de segunda suerte , ò Rubia comun limpia , asì para los Colorados, como para los Muscos , Negreados , y de Passa, precediendo un Celeste. Para el colorado de las Frifas , Bayetas infimas, y Sayales, Brasil; y à estas mismas en los colores Muscos, Pardo, ò Negrilla, Rubia ordinaria, ò Cascarilla.

Respecto de ser las terceras Tintas principales las Amarillas, estas deberán executarse con la Gualda, la que hay en abundancia en toda España, así silvestre, como de cultivo; es universal para colorir Sedas, Lanas, y las demás especies que se quieran dar color Amarillo, desde el siempre viva, hasta el mas tostado Amarillo; y para los de Gayombo, Aroma, Caña, y otros; siendo parte precisa para los colores de Oro, los de Bronce, y Ante, &c. Sin cuyas Tintas Amarillas no se pueden hacer mas de dos mil colores Verdes, que se ofrecen en las Tapicerias, y otras Fabricas, entre los Cambiantes, reflexos claros, llenos, y obscuros, los sombreados, los podridos, y renegridos, ò secos que quedan de las Yervas, y Plantas: Para los colores de Aguas, Terrazos, Montañas, Lexos, y Orizontes, tanto en Lana como en Seda; porque no hay Tintas Verdes, si no se forman de las Azules, y Amarillas, interpoladas con las Roxas, y Negras, reglando las Dosis segun sea el intento. Tampoco tendrán ley, arte, ni hermosura los colores Cambiantes, que necesitando grave, ò leve parte de Tintas Amarillas, no las den de la Gualda, sea en el principio, medio, ò fin, así para las Sedas, como para las Lanas: En cuyo supuesto se prohíbe el teñir los referidos colores con Palo Amarillo, ni otras Maderas, Torvisco, Mugeriega, Flor de Aulagas, Estepa, Jara, ni otras Yervas, aunque sea en Ropas ordinarias.

XI.

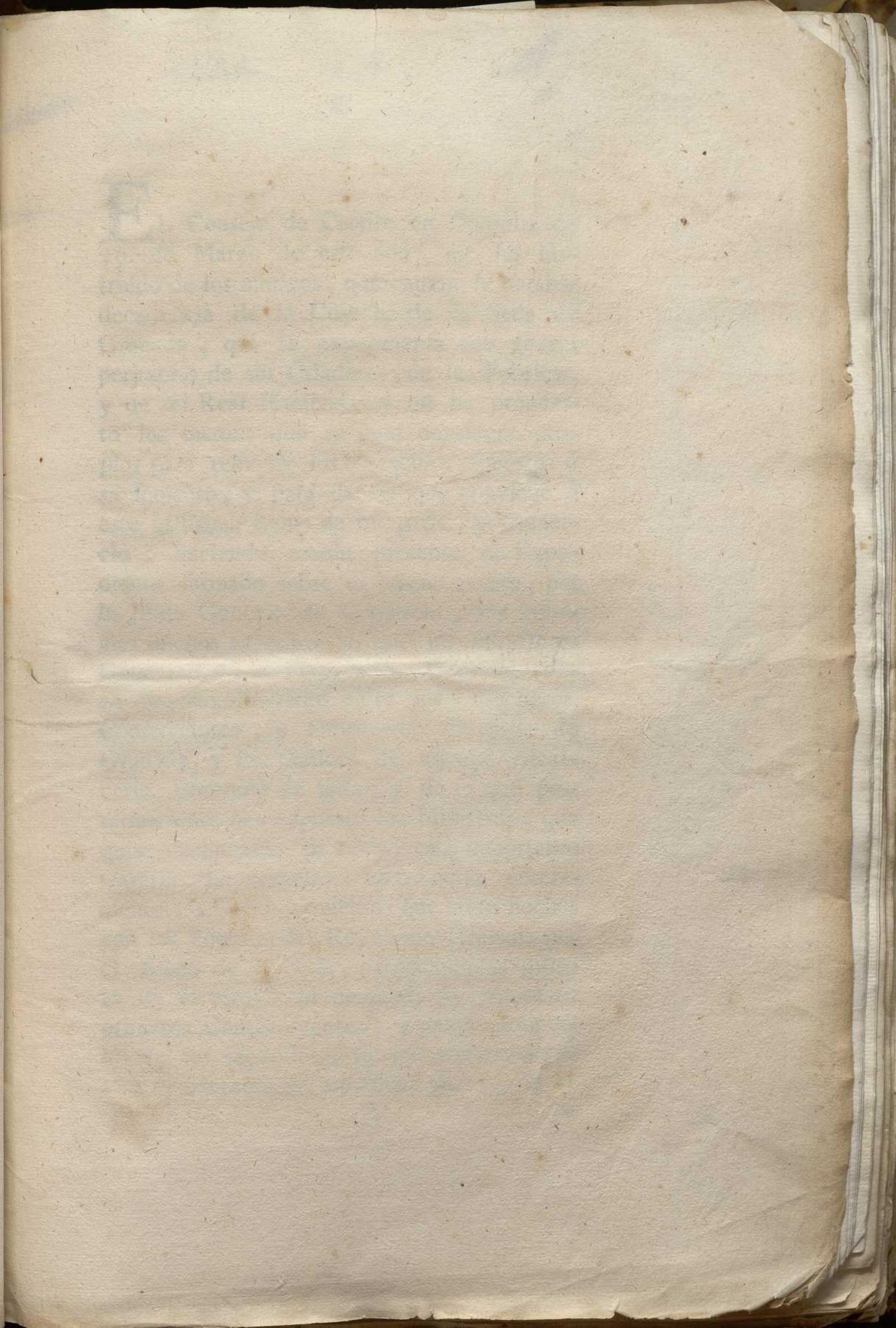
LA quarta Tinta, que deben saber hacer, y practicar los Maestros Tintoreros, es la Negra, por ser precisa para sombrear, y obscurecer innumerables colores: la qual se deberá hacer de una porcion de Zumaque, y Agalla, y Vitriolo, en caso que no haya otra, ò no se quiera gastar la que está destinada para la Seda Negra; para esta se previene Caldera destinada, y en otra, ò en un Perol se previene Palillo de Zumaque, Agalla, Limage, Vitriolo, Goma, y Vinagre, las
por:

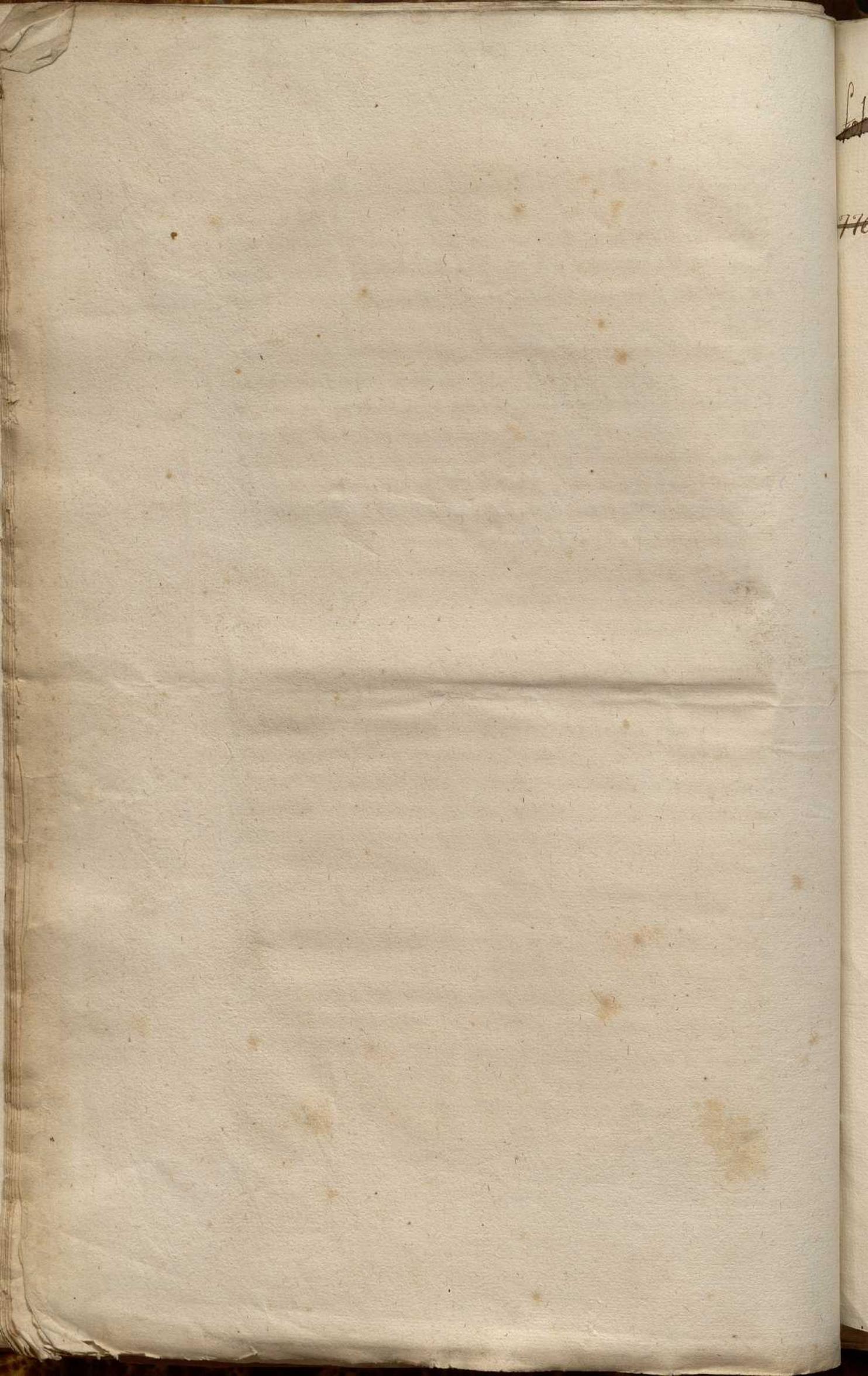
porciones varían segun las Calderas en que se tiñe. En el Agallado suele haver graves perjuicios, por razon de dar mucho Zumaque, ò darle hirviendo; de modo, que se ha de regular la cantidad del Zumaque, y no echar mas que el preciso, y en frio: porque en hallando peso malicioso será perdida la Seda, y así no se usará Cascara de Granada, ni Agalla ordinaria, ni otra mala mezcla: El Esborde labado, y Jabones son muy sabidos, y así no se expressan. El color negro de los Paños, y Generos finos, y la Tinta para obscurecer la parte que corresponda à los colores de Mezclas, se harán en esta forma: Los Paños han de ser teñidos en Lana de color Azul, segun los Celestes que manda la Ley, que es un punto menos que Turquì, y despues de sellados se dispone la Caldera, con Rasura, Zumaque, y Rubia segunda, y Agalla. Para demudar, y dar la Tinta se ha de echar Vitriolo, dadas las bocas se laba, y se passa por baño de Gualda, y alguna Cascarilla de la Rubia sin tierra, la Simiente de Linaza, y el Jabon suaviza; el Espliego herbido con la Gualda quita el olor de la Tinta, y suaviza: El Cardenillo, y el Campeche son ociosos, y se prohiben, como tambien la Manteca, la Agalla de Monte, Velefa, y todo lo demás que prohiben las Leyes: De esta Tinta que queda se usará siempre que sea necessaria alguna parte para obscurecer, &c. El color Negro para los Paños, y Generos de segunda suerte se deberá hacer sobre quatro Celestes dados en Lana, que es dos grados menos que los finos; se previene la Caldera, y se echan los mismos simples, à diferencia de que la Rubia debe ser de la comun, pero muy limpia; lo mismo para la Tinta, ò demudada con Vitriolo, en las entradas las regulares, siguiendo el mismo orden del labado, y demás que à los Paños finos para obscurecer con esta Tinta. Los Generos ordinarios se teñirán desde los Paños diez y ochos abaxo con dos Celestes; las Frifas, y Sayales uno; la parte de Zumaque debe ser duplicada, la de la Rubia ordinaria la mitad, y una corta parte de Agalla, y sin Rasuras: la demudada con Caparrosa, las entradas regulares, y con esta se obscurece lo que se ofrece.

Y Últimamente los defectos de las Tinturas unos son
 leves , ò tolerables , y será quando à un color le
 falta algun grado , ò le tiene de mas ; lo que no se puede
 remediar muchas veces : otros hay de omission , ò negli-
 gencia , y estos son quando los colores son tristes , feos,
 manchados, ò desiguales : estos se deben enmendar sin hacer
 perjuicio à las Ropas , ò Sedas ; y de no remediarse , los de-
 ben satisfacer segun està mandado. Otros defectos son de
 intento , ò malicia , y es quando dàn colores falsos por los
 firmes , ò mezclados otros , por convenir los Tintoreros con
 el lucro de los Mercaderes , dexando las Sedas crudas , y au-
 mentandolas peso , y dando colores falsos ; por lo que in-
 curren vnòs , y otros en el rigor de lo que està dispuesto por
 las Leyes. Por tanto , para que lo expressado en los doce
 Capítulos de Ordenanzas se observe , y guarde inviolable-
 mente , he tenido à bien expedir la presente mi Real Cedu-
 la, por la qual mando à los Presidentes, Regentes, y Oydo-
res de mis Consejos, Chancillerias, y Audiencias, Inten-
dentes, Governadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y
Ordinarios, y à otros qualesquier Ministros, Jueces, y Jus-
 ticias de estos mis Reynos, y Señorios à quienes fuere pre-
 sentada , cuyden del cumplimiento , y observancia de los
 mencionados Capítulos de Ordenanzas, haciendo que los Ar-
 tes , y Gremios de Tintoreros de cada Pueblo , y Jurisdic-
 cion se arreglen en todo, y por todo à su contexto , sin con-
 travenir , ni permitir se contravenga à lo que en cada uno
 de ellos se dispone , baxo de la pena de 500. ducados , y de-
 más que dexo al arbitrio de la referida Junta General de
 Comercio , à cuyo Tribunal daràn puntual cuenta de los Re-
 cursos , y denuncios que se ofrecieren , con inhibicion de
 todos los demás Consejos , Chancillerias , Audiencias , Jue-
 ces , y Justicias de estos mis Reynos , à quienes inhibo , y
 hè por inhibidos del conocimiento de todo lo pertenecien-
 te , y que tuviere conexion con lo expressado en estas Orde-
 nanzas. Y mando , que à las Copias de esta mi Real Cedu-
 la,

la, certificadas del infrascripto mi Secretario, se dè tanta fè, y credito como à el original: que asì todo es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo à diez de Noviembre de mil setecientos cinquenta y siete. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Francisco Fernandez de Samieles.

Es Copia de la Real Cedula, la que de orden de la Real Junta General de Comercio con fecha de 12. de Diciembre de 1757. firmada del Señor Don Francisco Fernandez de Samieles su Secretario, fue comunicada à la particular de este Reyno, la que obedida, la mandò publicar, y se publicò en los sitios publicos en 27. de Enero de este año, que todo queda en la Secretaria de la misma Real Junta de mi cargo, à que me refiero; y para que confite de su mandado, doy la presente en Granada de 1758.





EL Consejo de Castilla en Consulta de 29. de Marzo de este año , me ha instruído de los motivos , que causan la notable decadencia de la Cosecha de la Seda de Granada , que se experimenta con graves perjuicios de sus Criadores , de las Fabricas, y de mi Real Hacienda, y me ha propuesto los medios que su celo considera propios para remover los obstaculos opuestos à su fomento , y para dar el que conviene à este utilísimo Ramo de Industria , y Comercio , habiendo tenido presente el Expediente formado sobre el mismo asunto , por la Junta General de Comercio , los informes hechos acerca de él por los Directores Generales de Rentas , y los Autos seguidos en diversos Juzgados entre los Cosecheros, Comerciantes , y Fabricantes de Seda de Granada , y los Gelices de aquella Alcaiceria. Enterado de todo , y de lo que posteriormente han expuesto los Ministros , que quise examinasen de nuevo esta importante materia , he resuelto : Que cesen enteramente los Encabezamientos que estan hechos con los Pueblos del Reyno de Granada por el Ramo de la Seda , perdonandoles quanto de él estuvierøn debiendo , y parase en primeros Contribuyentes , y exigiendose solo de los segundos , lo que efectivamente tengan cobrado de aquellos : Que los quin-

